



Acta de aprobación de adjudicación
núm. 006 de fecha seis (6) de abril de
dos mil veintiséis (2026), proceso
PEEX-CPJ-04-2026.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Renovación de licencias administrativas para las operaciones del Poder Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 04/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte **PWA, E.I.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-87229-8, ubicada en la calle 5ta núm. 54, sector Jardines del Sur, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, **Gregory Asmín de Jesús Pilar Ortiz**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1835835-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, que en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".





Acta de aprobación de adjudicación
núm. 006 de fecha seis (6) de abril de
dos mil veintiséis (2026), proceso
PEEX-CPJ-04-2026.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. La Dirección Financiera solicitó a través de formulario de requerimiento de compras y contrataciones, de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), la renovación de licencias Microsoft Dynamics 365 ERP.
4. En tal sentido, el Comité de Compras y Contrataciones convocó, conforme a la normativa vigente, en fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintiséis (2026) el procedimiento de selección de proveedores de excepción por exclusividad número PEEX-CPJ-04-2026, para la Renovación de licencias administrativas para las operaciones del Poder Judicial.
5. En fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026), tal como consta en el acto núm. 48-2026, instrumentado por el notario público, Dr. Felipe Arturo Acosta Herrasme, matriculada en el Colegio Dominicano de Notarios número siete, nueve, cero, cinco (7905) se realizó la recepción de ofertas técnicas y económicas y apertura de ofertas técnicas y económicas del procedimiento de selección de proveedores de excepción por exclusividad número PEEX-CPJ-04-2026, del cual participó: 1) PWA, E.I.R.L.; 2) GBM DOMINICANA, S.A.; y 3) SITCORP, S.R.L.
6. Mediante acta núm. 004, aprobación de enmienda II, informes definitivos y adjudicación, del procedimiento de selección de proveedores de excepción por exclusividad número PEEX-CPJ-04-2026, de fecha seis (6) de abril de dos mil veintiséis (2026), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial adjudicó los ítems 1,2 y 3 a la sociedad comercial PWA, E.I.R.L por la suma de Once Millones Ochocientos Veinticinco Mil Ciento Ochenta y Cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$11,825,185.00), cuyo monto no se encuentra sujeto al pago del impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, acorde con el Decreto núm. 293-11 de fecha doce (12) de mayo de dos mil once (2011), y la opinión emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a través de la comunicación G.L. núm. 2887876 de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), que establece: “La venta de licencias de software, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes





Acta de aprobación de adjudicación
núm. 006 de fecha seis (6) de abril de
dos mil veintiséis (2026), proceso
PEEX-CPJ-04-2026.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales”.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al especificaciones técnicas, ficha y oferta técnica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Ítem	Cant.	UDM	Descripción
1	47	Licencias	Dynamics 365 Finance
2	83	Licencias	Dynamics 365 Human Resources
3	10	Licencias	Dynamics 365 Team Members
Adicional	• Acceso a soporte técnico oficial y asistencia remota por parte del equipo. • Activación, configuración inicial, guía de uso, y acompañamiento técnico durante el primer mes.		
Servicios profesionales incluidos (Adquiriendo las licencias)	• Semana 1: Asignación de licencias y configuración inicial. • Semana 2: Capacitación virtual para usuarios finales. • Semana 3: Sesión virtual familiarización. • Semana 4: Soporte técnico remoto		

PÁRRAFO: En el caso de que la marca del producto establecida en el presente contrato no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización



Acta de aprobación de adjudicación
núm. 006 de fecha seis (6) de abril de
dos mil veintiséis (2026), proceso
PEEX-CPJ-04-2026.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

y aval del personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, sin representar costo adicional para **LA PRIMERA PARTE**.

SEGUNDO

Se realizará la entrega de los servicios requeridos en un plazo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la recepción de la orden de compra y previa coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

PÁRRAFO I: La entrega deberá ser realizada en los portales de administración del Poder Judicial.

PÁRRAFO II: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO IV: Será válida la entrega anticipada de los servicios, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por **LA PRIMERA PARTE**.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma total de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$11,825,185.00)**, correspondiente al cien por ciento (100%) del monto total de la adjudicación, una vez entregados los bienes requeridos y contra aceptación conforme por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la entrega de las constancias de pago de impuestos al día de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.





Acta de aprobación de adjudicación
núm. 006 de fecha seis (6) de abril de
dos mil veintiséis (2026), proceso
PEEX-CPJ-04-2026.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, y corresponde a LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en una fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos incurridos por LA SEGUNDA PARTE ministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación, con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento para la renovación de licencias administrativas para las operaciones del Poder Judicial, según el procedimiento de selección de proveedores de excepción por exclusividad núm. PEEX-CPJ-04-2026, por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 85/100 (RD\$118,251.85)**, a través de la póliza marcada con el núm. 30-46-6717-0 emitida por Humanos Seguros, S.A., la cual será válida desde el día nueve (9) de abril de dos mil



Acta de aprobación de adjudicación
núm. 006 de fecha seis (6) de abril de
dos mil veintiséis (2026), proceso
PEEX-CPJ-04-2026.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

veintiséis (2026) hasta el nueve (9) de abril de dos mil veintisiete (2027). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato conforme se establece en el literal b) del artículo 130 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYMES de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita a través de la certificación emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, la cual vence en fecha siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO

El presente contrato tendrá vigencia de doce (12) meses a partir de su firma o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; o cuando una de **LAS PARTES** decida terminarlo de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SÉPTIMO

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- Incumplimiento del proveedor contratado.
- Incursión sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
- Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.



Acta de aprobación de adjudicación
núm. 006 de fecha seis (6) de abril de
dos mil veintiséis (2026), proceso
PEEX-CPJ-04-2026.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

OCTAVO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** comunicará a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

NOVENO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo ~~enunciativas~~ y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los servicios.
- b) La falta de calidad de los servicios suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la ficha técnica.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.



PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

8



Acta de aprobación de adjudicación
núm. 006 de fecha seis (6) de abril de
dos mil veintiséis (2026), proceso
PEEX-CPJ-04-2026.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en la ficha técnica y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución



Acta de aprobación de adjudicación
núm. 006 de fecha seis (6) de abril de
dos mil veintiséis (2026), proceso
PEEX-CPJ-04-2026.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.





Acta de aprobación de adjudicación
núm. 006 de fecha seis (6) de abril de
dos mil veintiséis (2026), proceso
PEEX-CPJ-04-2026.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO

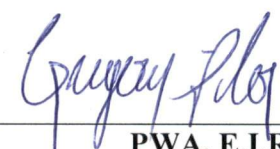
Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Representado por
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE

Lic. Brenda D'Alessandro Lefeld


PWA, E.I.R.L.

Representado por
Gregory Asmin de Jesús Pilar Ortiz
LA SEGUNDA PARTE



Yo, _____, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicanos de Notarios núm. 4654,
CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **GREGORY ASMIN DE JESÚS PILAR ORTIZ**, de generales que constan quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los contratos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

EAMF/smrp


NOTARIO PÚBLICO

